

Nº de Orden: DU 151/2020

RECIBIDO: 04/08/2020

Expte Nº 194/19

VENCIMIENTO: 11/08/2020

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 03 días del mes de agosto del año 2020, se constituye la Comisión de **DERECHOS HUMANOS de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, - con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el **Expte. Nº 194/19**, de autoría de la **Diputada Provincial Alejandra Pons** y caratulado: **“CREASE EN EL ÁMBITO DE LOS HOSPITALES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, ÁREAS DE PREVENCIÓN Y ASISTENCIA EN VIOLENCIA DE GÉNERO”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis esta comisión resuelve:

PRIMERO: Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En particular, introducir modificaciones a su articulado, el que queda redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.-Objeto. Los Hospitales Públicos de la Provincia de Catamarca, deben incluir Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género.

ARTÍCULO 2°.-Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género. Entiéndase por Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género a los equipos interdisciplinarios de los hospitales que se organicen para la atención de las víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 3°- Integración. Las Áreas de Prevención y Asistencia en Violencia de Género están integrados por lo menos con:

- a) un abogado;
- b) un médico;
- c) un enfermero;

- d) un psicólogo;
- e) un trabajador social.

ARTÍCULO 4°.-Objetivos. Son objetivos del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género:

- a) sensibilizar y capacitar, con perspectiva de género, al personal de los hospitales para la prevención y asistencia de las víctimas de violencia de género;
- b) adoptar los instrumentos aprobados por la autoridad de aplicación en materia de violencia de género en el ámbito de las mesas locales;
- c) promover servicios con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia de género y de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- d) asegurar la asistencia especializada de los niños y adolescentes testigos de violencia de género;
- e) apoyar la capacitación constante de los equipos de salud de los Hospitales con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;
- f) efectuar campañas de prevención y difusión de la problemática de violencia de género.
- g) promover la realización de campañas de sensibilización en el marco del Día Internacional de la Mujer, Día de Acción por la Salud de las Mujeres y el Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer, en Hospitales y Centros de Salud con acciones de movilización social.

ARTÍCULO 5°.- Funciones. El Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género tiene por funciones:

- a) la atención e intervención durante la emergencia médica de la víctima;
- b) el seguimiento posterior a la atención de la víctima;
- c) facilitar el acceso a la justicia a la víctima procurando el cese de la situación de violencia;
- d) promover recuperación emocional y social de la víctima;

e) llevar registro de las personas asistidas como víctimas de violencia de género.

ARTÍCULO 6°.-Límites a las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género. Las actividades del Área de Prevención y Asistencia en Violencia de Género, son efectuadas en base a protocolos elaborados por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 7°.-Autoridad de aplicación. Autorízase al Poder Ejecutivo a establecer la autoridad de aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 8°.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- Financiamiento. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender a la ejecución de la presente ley

ARTÍCULO 10.- Adhesión. Invitase a los Municipios a adherirse a la presente ley.

ARTÍCULO 11.-De forma.

TERCERO: Designar Miembro Informante a la Diputada **Alejandra Pons.-**

FIRMANTES: Dip. Tiago Puente – Dip. Juan Jose Denett – Dip. Cynthia Gambarella – Dip. Alejandra Pons – Dip. Juan Carlos Rojas – Dip. Adriana Diaz.-

m.c.
a.a.
c.b.